



DERECHO ADMINISTRATIVO

LIC. JULIO CESAR VAZQUEZ

LICENCIATURA EN DERECHO

BRIANDA PAOLA RUIZ GOMEZ

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

# INTRODUCCIÓN

Te has preguntado ¿qué es el servicio público?

Recordemos que el servicio público constituye sólo una parte de la actividad del Estado, al lado de la actividad de la policía que limita y regula la actividad de los particulares, el servicio público se caracteriza por ser una actividad creada para dar satisfacción a las necesidades de interés general, el servicio público queda a disposición del Estado compartido con los particulares a través de concesiones. En esta sesión será importante analizar la clasificación de los servicios públicos para distinguirlos entre nacionales y los que sirven para los particulares y la concesión del servicio público.

El Derecho Administrativo ha nacido de una combinación entre el poder público con el derecho privado, de esta idea surge la concesión, en donde el individuo al que se le brinda la autorización de la autoridad para proporcionar un servicio, llena el espacio mediante valores materiales, el gobernado se encuentra muy interesado en brindar estos servicios, quizá por el significado económico que le pueda retribuir o la utilidad de cierto bien; en virtud de que el poder público no puede abarcar toda la actividad de forma directa como se ha comentado, surge la concesión como figura que hace posible que el particular desempeñe actividades propias del Estado, como una forma jurídica de prestación del servicio público.

## CONCESION Y SERVICIO PÚBLICO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL.

¿Cuál es el concepto del servicio público?

Es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de derecho público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares (Miguel, 2004).

Por mucho tiempo se consideró a la concesión del servicio público con la naturaleza de un acto contractual, a pesar de las cláusulas contractuales de la concesión, el Estado es el facultado para adoptar medidas de policía que a veces significaban variaciones en la explotación del servicio, pero que eran necesarias para proteger la seguridad y el orden públicos.

Los servicios públicos se clasifican en la forma de cómo satisfacen las necesidades generales y los que les separan por la forma de gestión. Por la forma en cómo satisfacen las necesidades generales podemos decir que son:

A. Servicios públicos nacionales, destinados a satisfacer las necesidades de toda la nación, por ejemplo el servicio de la defensa nacional.

B. Servicios públicos que procuran ventajas a particulares personales, servicios de vías generales de comunicación, servicios sanitarios, puertos, faros, etc.

C. Los servicios que tienen por fines satisfacer a los particulares por medio de prestaciones individualizadas, servicios de enseñanza, correos, telégrafos, radiocomunicación, transporte, etc.

Por la forma de gestión de los servicios públicos se separan aquellos que son manejados directamente y en algunos casos como monopolios por el Estado o por organismos creados por el mismo Estado, de los que se explotan a través de concesión que se otorga a individuos o empresas particulares. Existe otra

clasificación de los servicios públicos: dependiendo de la competencia en el que son proporcionados serán:

- a) Federales, en éstos se encuentran: la distribución de energía eléctrica, transporte público, telefonía.
- b) Locales o estatales: transporte urbano, realización de servicios culturales, etc.
- c) Municipales: agua potable, alcantarillado, alumbrado, limpia, mercados, centrales de abasto, rastros, calles, panteones, parques jardines, seguridad pública y tránsito.

Los sistemas varían dependiendo el grado de evolución del Estado, el régimen de organización política. Se han considerado cuatro sistemas jurídicos para la prestación del servicio público,

- a) Estado liberal, que deja a la iniciativa privada el establecimiento y explotación de los servicios públicos,
- b) Concesión del mismo a los particulares,
- c) Economía mixta o empresas de participación estatal y
- d) Intervención absoluta del estado en los servicios públicos. En la etapa actual de nuestro país estamos en la tendencia hacia la prestación de los servicios por parte del poder público, que la administración intervenga en otros servicios públicos a través de empresas de participación estatal; por ejemplo, se considera que el Estado participa de elementos técnicos y con gestión financiera y de negocios en una empresa privada, además de que los beneficios que pueda producir, la explotación del servicio será un factor de riqueza pública con fines de interés general. También la modernización ha hecho que se encomienden servicios públicos a los particulares, por ejemplo la privatización de empresas de transporte aéreo, servicios de telefonía y la banca múltiple, dando oportunidad al surgimiento de la concesión.

Concesión es el acto jurídico unilateral por el cual el estado confiere a un particular la potestad de explotar a su nombre un servicio o bien públicos que le pertenecen a aquel, satisfaciendo necesidades de interés general (I., 2009).

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en algunos preceptos como en el Artículo 3, 73 fracción XXV, y 123 frac. XVIII se habla de educación como servicio público, de las huelgas en los servicios públicos y de los servicios concesionados por la federación, en los Artículos 5° y 13 del mismo ordenamiento, los servicios públicos se equiparan a los empleos públicos.

Caracteres. De la definición propuesta se derivan tres de las notas características de la concesión administrativa, en general:

a) **Carácter exclusivo:** con lo que se quiere significar que la concesión administrativa, en cualquiera de sus variantes, se sustenta en la titularidad exclusiva de una Administración sobre una concreta esfera de actuación.

b) **Carácter originario:** del negocio concesional surgen situaciones jurídicas nuevas, son actos creadores de derechos o facultades, pues los concesionarios no tienen con anterioridad al otorgamiento de la concesión, ningún tipo de derecho sobre el objeto de la misma. En este aspecto concreto se suele ubicar la diferencia más notoria entre las concesiones y las autorizaciones administrativas.

c) **Control por la Administración concedente:** la Administración pública concedente mantiene en todo momento la capacidad (puede decirse que tiene la obligación) de asegurar el cumplimiento del fin contemplado por el ordenamiento, al atribuirle la esfera de actuación sobre lo que en cada caso se erija en objeto de concesión, no implicando el acto concesional la pérdida de la titularidad ni de la competencia sobre el mismo, sino tan sólo la transmisión o reconocimiento al concesionario de facultades particulares.

El otorgamiento y funcionamiento de las concesiones deben estar determinados en la ley, toda vez que el ejercicio de los derechos del Estado, por los particulares, no puede quedar al arbitrio de las partes, ya que se trata de interés público. La

regulación de la concesión ha quedado establecida en diversos ordenamientos legales, lo cual ha traído como consecuencia falta de uniformidad en su tratamiento puesto que cada ley establece diferentes procedimientos, requisitos, plazos, derechos y obligaciones.

Así encontramos el establecimiento y regulación de concesiones en las leyes siguientes:

- Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.
- Ley Federal de Aguas.
- Ley Federal de Caza.
- Ley Federal de Educación.
- Ley Federal de Reforma Agraria.
- Ley Forestal.
- Ley General de bienes Nacionales.

# CONCLUSIÓN

En esta sesión podemos concluir que el servicio público considerado como una parte de la actividad estatal, se crea con el fin de dar satisfacción a una necesidad de interés general que quedaría más satisfecha o insatisfecha por parte de la comunidad social, el servicio público se puede clasificar según su competencia en Federales, estatales o municipales, existiendo en el rubro de la forma de gestión del servicio público a la concesión de servicios públicos, que tiene por naturaleza un acto contractual para brindar a los particulares una forma de otorgarles el desempeño de las actividades que le corresponden al Estado.

# BIBLIOGRAFIA

ANTOLOGIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO I

DICCIONARIO DE DERECHO